



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
ZONA REGISTRAL N.º VIII – SEDE HUANCAYO
RESOLUCIÓN JEFATURAL N.º 169 - 2022-SUNARP/ZRVIII/JEF

Huancayo, 29 de setiembre del 2022

Sumilla: *DISPONER la ejecución de las prestaciones adicionales hasta el 19.76% del monto del Contrato Original N° 011-2020-ZRVIII-SHYO correspondiente al “Servicio de Trasmisión de Datos de la Zona Registral Nro. VIII – Sede Huancayo”.*

VISTO:

Informe Nro. 230-2022-SUNARP/ZRVIII/UA de fecha 23.09.2022, Informe Nro. 233-2022-SUNARP/ZRVIII/UA-ABA de fecha 22.09.2022, Memorándum Nro. 154-2022-SUNARP/ZRVIII/UPPM de fecha 21.09.2022, Informe N° 225-2022-SUNARP/ZRVIII/UA-ABA de fecha 19.09.2022, Informes Nros. 101, y 102-2022-SUNARP/ZRVIII/UTI de fecha 14.06.2022, 15.06.2022 respectivamente; Informe N° 337-2022-SUNARP/ZRVIII /UAJ de fecha 28.09.2022, y;

CONSIDERANDO:

La Zona Registral N.º VIII – Sede Huancayo, es un órgano desconcentrado de la Sunarp, con autonomía registral, administrativa y económica, conformante del Sistema Nacional de los Registros Públicos, creado por Ley N.º 26366 y sujeto a las atribuciones otorgadas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp – aprobado por Resolución N.º 035-2022-SUNARP-SN.

Que, el numeral 34.3 del artículo 34° de la Ley N° 30225 Ley de Contratación del Estado, dispone lo siguiente: *“Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato(...)”*, conforme a lo dispuesto por la norma, corresponde al área usuaria sustentar la necesidad de realizar la prestación adicional, ello con la finalidad de se pueda alcanzar el objetivo del contrato, y conforme se advierte del contenido del expediente administrativo, dicho sustento se encuentra en los Informes Nros. 101, y 102-2022-SUNARP/ZRVIII/UTI de fecha 14.06.2022, 15.06.2022 respectivamente, así como del Informe Nro. 104-2022-SUNARP/ZRVIII/UTI de fecha 28.01.2022, por parte de la Unidad de Tecnologías de la Información, informes que justifican la necesidad de la prestación adicional al servicio de trasmisión de

datos por la ampliación de ancho de banda en los enlaces principales de la Zona Registral VIII – Sede Huancayo, e instalación de un nuevo enlace en el MAC de la Oficina Registral de Huánuco.

Que, numeral 157.1 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, estipula lo siguiente: *“Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes”*, en tal sentido, se puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta el 25% del monto del contrato original, para ello resulta necesario contar con el presupuesto necesario; en tal sentido, se verificó que el monto del contrato original es por la suma de S/. 793,497.58, y la propuesta realizada por el área de abastecimiento es por la suma de S/. 146,891.90, monto que representa el 19.76% del contrato original, en tal sentido, si se encuentra en el marco de permisibilidad legal para las prestaciones adicionales. De igual forma, la norma determina que, se debe contar con el presupuesto, es así que, mediante Memorándum 154-2022-SUNARP/ZRVIII/UA/ABA de fecha 21.09.2022, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, comunica que si dispone los recursos presupuestales para atender las prestaciones adicionales al contrato de transmisión de datos.

Que, la Jefatura de la Unidad de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 337-2022-SUNARP/ZRVIII/UAJ de fecha 28.09.2022, comunica a la Jefatura Zonal que la Unidad de Tecnologías de la Información justificó la necesidad de prestaciones adicionales, asimismo, la Unidad de Administración, a través del área de Abastecimiento determinó que procede las prestación adicionales por haberse cumplido los requisitos establecidos por la Ley de Contrataciones del Estado, en tal sentido, opina que resulta factible autorizar la ejecución de prestaciones adicionales al *Servicio de Trasmisión de Datos de la Zona Registral Nro. VIII – Sede Huancayo*.

Contando con el visto bueno de la Jefatura de la Unidad de Administración, Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, Unidad de Tecnologías de la Información, y de Asesoría Jurídica de la Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo.

En uso de las atribuciones previstas en la Resolución N° 116-2020-SUNARP/GG, y de la Resolución Nro. 057-2019-SUNARP/SN.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DISPONER** la ejecución de las prestaciones adicionales hasta el 19.76% del monto del Contrato Original N° 011-2020-ZRVIII-SHYO correspondiente al *“Servicio de Trasmisión de Datos para la Zona Registral Nro. VIII – Sede Huancayo”*.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DISPONER**, que la Unidad de Administración bajo responsabilidad, realice el requerimiento al contratista con la finalidad de aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de expedida la presente.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFICAR** la presente Resolución a los interesados y a los órganos pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.

**Firmado digitalmente
LUIS FEDERICO NOYA RIVERO
JEFE ZONAL
ZONA REGISTRAL N.º VIII - SUNARP**